

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000241943

De: MARIA LUISA HERNANDEZ SALAZAR <maria.hernandezsa@cfe.mx>
Enviado el: miércoles, 17 de julio de 2024 11:42 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: LESLIE FUENTES MONROY; ENRIQUETA CONTRERAS CARRASCO; JOSE MANUEL CASTILLO OLAZARAN
Asunto: Comentarios al acuerdo "Criterios de Interpretación respecto al ajuste por pérdidas en transformación"
Datos adjuntos: OFICIO CONAMER CFE DIS 354.24.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenas tardes:

Con la finalidad de promover la transparencia y la supervisión de diseño de las nuevas regulaciones por parte de esta H. Comisión, hacemos llegar el Oficio No. CFE-DIS-354.24 de fecha 16 de julio de 2024 y su Anexo Único, algunos comentarios que son importantes para esta CFE Distribución y pedimos sean considerados, respecto al Acuerdo de la CONAMER "Criterios de Interpretación respecto al ajuste por pérdidas en transformación, en la medición de la energía eléctrica aplicable al servicio de suministro eléctrico que se proporciona en alta o media tensión y medido en el lado secundario del transformador, a niveles de baja tensión, aplicación del factor de potencia y demandas máximas de los usuarios de suministro básico."

Quedamos a sus órdenes y atentos a cualquier comentario al respecto.

Mtra. María Luisa Hernández Salazar
CFE Distribución.



No. de Oficio CFE-DIS- 3 5 4 , 2 4
Ciudad de México a, 16 JUL 2024

Asunto: Comentarios al Acuerdo de la CONAMER
"Criterios de Interpretación respecto a la aplicación del ajuste por pérdidas de transformación, en la medición de la energía eléctrica aplicable al servicio de suministro eléctrico que se proporciona en alta o media tensión y medido en el lado secundario del transformador, en niveles de baja tensión, aplicación del factor de potencia y demandas máximas de los usuarios de suministro básico."

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Comisionado Nacional
Presente

Me refiero a la publicación que hiciera la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el pasado 01 de julio de 2024 en el Portal de Anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), del "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emiten los Criterios de interpretación respecto a la aplicación del ajuste por pérdidas de transformación, en la medición de la energía eléctrica aplicable al servicio de suministro eléctrico que se proporciona en alta o media tensión y medido en el lado secundario del transformador, en niveles de baja tensión, aplicación del factor de potencia y demandas máximas de los usuarios de suministro básico incluidos en Contratos de Interconexión Legados".

Al respecto, con el objetivo de coadyuvar con el diseño de una regulación que contribuya a la calidad, continuidad y seguridad del servicio público de distribución de energía eléctrica, fundamental para el desarrollo de nuestro país, se adjuntan al presente en documento anexo (Anexo Único) los comentarios y propuestas de cambio que CFE Distribución considera pertinentes, los cuales se ponen a su consideración solicitando que los mismos sean tomados en cuenta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Guillermo Nevárez Elizondo
Director General



C.c.p.-Ing. Elías Ricardo García Muñoz - Gerente de Servicio al Cliente.- CFE Distribución.
C.c.p.- Ing. Jorge Cárdenas Partida - Gerente de Medición, Conexiones y Servicios.- CFE Distribución.
C.c.p.- Lic. Leslie Fuentes Monroy - Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- CFE Distribución
LFM/ECC

Nombre del documento			
20240627183647_57289_Excención de AIR Pérdidas por Transformación:			
Criterios de interpretación respecto a la aplicación del ajuste por pérdidas de transformación, en la medición de la energía eléctrica aplicable al servicio de suministro eléctrico que se proporciona en alta o media tensión y medido en el lado secundario del transformador, en niveles de baja tensión, aplicación del factor de potencia y demandas máximas de los usuarios de suministro básico incluidos en Contratos de Interconexión Legados.			
CFE Distribución			
CFE Distribución			
10/07/2024			
Nombre del integrante del grupo	Dependencia que representa	Fecha de la propuesta	
No.	Capítulo, inciso	Dice	Debe decir
Justificación			
1	Página 6, Numeral 6.1.- De las Funcionalidades, párrafo sexto.	Adicional a lo anterior, lo concerniente a la aplicación de los numerales IV, IV.1, IV.2 y IV.3 del Anexo F-RC del Modelo de Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovables o Cogeneración Eficiente, emitido mediante la Resolución Núm. RES/067/2020, publicada en el DOF del 28 de abril de 2010, que señalan lo siguiente:	Adicional a lo anterior, lo concerniente a la aplicación de los numerales IV, IV.1, IV.2 y IV.3 del Anexo F-RC del Modelo de Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovables o Cogeneración Eficiente, emitido mediante la Resolución Núm. RES/067/2010, publicada en el DOF del 28 de abril de 2010, que señalan lo siguiente:
2	Página 6, Numeral 6.1.- De las Funcionalidades, párrafo 11.	Adicional a lo anterior, lo concerniente a la aplicación de los numerales IV, IV.1, IV.2 y IV.3 del Anexo F-RC del Modelo de Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovables o Cogeneración Eficiente, emitido mediante la Resolución Núm. RES/067/2020, publicada en el DOF del 28 de abril de 2010, que señalan lo siguiente:	Adicional a lo anterior, tanto lo concerniente a la aplicación de los numerales IV, IV.1, IV.2 y IV.3 del Anexo F-RC del Modelo de Contrato de Interconexión para Centrales de Generación de Energía Eléctrica con Energía Renovables o Cogeneración Eficiente, emitido mediante la Resolución Núm. RES/067/2010, publicada en el DOF del 28 de abril de 2010, así como los numerales III, III.1, III.2 y III.3 del Anexo F del Modelo de Contrato de Interconexión emitido mediante la Resolución Núm. RES/067/2010, publicada en el DOF del 28 de abril de 2010, que señalan lo siguiente:
Se debe incluir dentro de la justificación a los Centros de Carga incluidos en Contratos de Interconexión previstos en la RES/014/98 (Centrales Convencionales).			
La redacción original se limitaba a los centros de carga incluidos solamente en el modelo de contrato para fuentes de energía renovables o cogeneración eficiente (RES/067/2010)			



Nombre del documento

20240627183647_57289_Excención de AIP Pérdidas por Transformación:

Criterios de interpretación respecto a la aplicación del ajuste por pérdidas de transformación, en la medición de la energía eléctrica aplicable al servicio de suministro eléctrico que se proporciona en alta o media tensión y medido en el lado secundario del transformador, en niveles de baja tensión, aplicación del factor de potencia y demandas máximas de los usuarios de suministro básico incluidos en Contratos de Interconexión Legados.

Nombre del integrante del grupo

CFE Distribución

Dependencia que representa

CFE Distribución

Fecha de la propuesta

10/07/2024

No. Capítulo, inciso

Dice

Debe decir

Justificación

IV.1 Con los lineamientos dados en los puntos anteriores, para cada intervalo de medición del mes en facturación se determinarán los siguientes valores o parámetros:

- a) En cada Punto de Carga
 1. La potencia portada.
 2. La potencia Faltante.
 3. La potencia Complementaria.
- b) En el Punto de Interconexión
 1. La Potencia Autoabastecida.
 2. La potencia entregada para porteo
 3. La Potencia Sobrante.

En todos los casos, para obtener la energía de cada intervalo de medición se multiplicará el valor de potencia por la fracción horaria del intervalo de medición. Para obtener la energía correspondiente a cada Período Horario del periodo de facturación, se sumarán las energías de los respectivos intervalos de medición.

RES/014/98 publicado en el DOF el 23 de enero de 1998.

En ese sentido, la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para el particular adicionales a la normatividad vigente y es respetuoso de los términos establecidos en el CIL conforme al artículo Transitorio Décimo Segundo de la LIE, mismo que señala que los CIL no serán prorrogados una vez terminada su vigencia, y que los instrumentos vinculados a los CIL podrán actualizarse bajo las condiciones previstas en los propios Contratos de Interconexión Legados, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal, así como que en términos de modificación a los CIL o sus instrumentos se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia de los CIL bajo los términos que se encuentren estipulados



Nombre del documento		
Nombre del integrante del grupo		
Dependencia que representa		
Fecha de la propuesta		
No.	Capítulo, inciso	Dice
		<p>IV.2 Con los valores de Potencia Faltante, Potencia Complementaria y Potencia Sobrante, así como los correspondientes de energía, calculados en IV.1, se harán las compensaciones descritas en la sección XV.3 del Contrato.</p> <p>IV.3 Para cada Punto de Carga, la Energía Faltante que haya sido compensada con Energía Sobrante del Permisionario será considerada dentro de la energía portada al Punto de Carga en cuestión, para el mes en facturación."</p>
		<p>En ese sentido, la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para el particular adicionales a la normatividad vigente y es respetuoso de los términos establecidos en el CIL conforme al artículo Transitorio Décimo Segundo de la LIE, mismo que señala que los CIL no serán prorrogados una vez terminada su vigencia, y que los instrumentos vinculados a los CIL podrán actualizarse bajo las condiciones previstas en los propios Contratos de</p>
		<p>20240627183647_57289_Excención de AIP Pérdidas por Transformación:</p> <p>Criterios de interpretación respecto a la aplicación del ajuste por pérdidas de transformación, en la medición de la energía eléctrica aplicable al servicio de suministro eléctrico que se proporciona en alta o media tensión y medido en el lado secundario del transformador, en niveles de baja tensión, aplicación del factor de potencia y demandas máximas de los usuarios de suministro básico incluidos en Contratos de Interconexión Legados.</p>
		<p>CFE Distribución</p> <p>CFE Distribución</p>
		<p>10/07/2024</p>
Debe decir		Justificación



Nombre del documento		
Nombre del integrante del grupo		
Dependencia que representa		
Fecha de la propuesta		
No.	Capítulo, inciso	Dice
		Interconexión Legados, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal, así como que en términos de modificación a los CIL o sus instrumentos se formalizarán sin afectar las fechas de vigencia de los CIL bajo los términos que se encuentren estipulados
20240627-183647_57289_Excención de AIR Pérdidas por Transformación:		
Criterios de interpretación respecto a la aplicación del ajuste por pérdidas de transformación, en la medición de la energía eléctrica aplicable al servicio de suministro eléctrico que se proporciona en alta o media tensión y medido en el lado secundario del transformador, en niveles de baja tensión, aplicación del factor de potencia y demandas máximas de los usuarios de suministro básico incluidos en Contratos de Interconexión Legados.		
CFE Distribución		
CFE Distribución		
10/07/2024		
	Debe decir	Justificación